

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.2044

08 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAMES ROJAS VALENCIA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 4939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **JAMES ROJAS VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 24ª # 2-05 BARRIO NIAGARA**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: No procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Contratista / Abogada
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 08 de Noviembre de 2017

Señor (a):

JAMES ROJAS VALENCIA

CARRERA 24ª # 2-05 BARRIO NIAGARA

Teléfono: 314 6317253

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION- **PQRDS 4939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2044 correspondiente a la RESOLUCION- **PQRDS 4939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017**. "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO MATRICULA 55366*".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 55366

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAMES ROJAS VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se revoque la resolución DC 0053 del 18 de septiembre de 2017, del predio ubicado en **MANZANA J CASA 3 P2 QUINTAS DE JULIANA PROVISIONAL, identificado con MATRICULAS 55366**, dado que en ningún momento autorizó a la señora Esmeralda Rojas Valencia para el levantamiento de acometida del inmueble.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No. 2416 de fecha 12 de Septiembre de 2017 interpuesto por la señora **ESMERALDA ROJAS VALENCIA**, mediante Resolución DC 0053 del 18 Septiembre de 2017.
3. Que siendo el día 26 de Septiembre de 2017, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., realizó la notificación personal, de la Resolución DC 0053 del 18 Septiembre de 2017, a la peticionaria señora **ESMERALDA ROJAS VALENCIA**.
4. Que siendo el día 26 de Octubre de 2017, el peticionario señor **JAMES ROJAS VALENCIA**, radicó ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en contra de la Resolución DC 0053 del 18 Septiembre de 2017, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad.
5. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.
6. Que al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo”.*

7. Que en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución DC 0053 del 18 de septiembre de 2017 fue presentado de manera extemporánea.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución - DC 0053 del 18 de Septiembre de 2017, por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JAMES ROJAS VALENCIA**

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JAMES ROJAS VALENCIA**, que contra la presente decisión ni proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Q., a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

